



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

**ACTUARÍA**



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**PROMOVENTES:** CIUDADANOS ROGELIO ABRAHAM QUIJANO GARCÍA Y JAVIER ANTONIO PEÑA GAMBOA, QUIENES SE OSTENTAN COMO PRESIDENTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE Y CANDIDATO A REGIDOR POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. -----

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

En el Expedientillo con número de clave **TEEC/EXPEDIENTILLO/8/2018**, formado con motivo del **escrito y documentación anexa de los ciudadanos Rogelio Abraham Quijano García y Javier Antonio Peña Gamboa**, quienes se ostentan como Presidente del Partido Encuentro Social en el Estado de Campeche y Candidato a Regidor por Representación Proporcional del Municipio de San Francisco de Campeche, quienes interponen un medio de impugnación que consiste en un **Recurso de Apelación** en contra de "la Negativa de registro y publicación del Registro de Candidato a Regidor por Representación Proporcional para el Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Campeche, Campeche, del ciudadano Javier Antonio Peña Gamboa"; **El Magistrado Numerario Encargado de la Presidencia** del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha doce de junio de dos mil dieciocho. -----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **veinte horas con treinta minutos del día de hoy doce de junio de dos mil dieciocho**, con fundamento en los artículos 687, 688, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor, 167, 169 y 170 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **notifico al promovente y a los demás interesados, el acuerdo de fecha doce de junio de dos mil dieciocho**, constante de tres fojas, por medio de los estrados de este Tribunal, fijando copia simple del acuerdo en cita.-----

ACTUARIA

Lic. Verónica del Carmen Martínez Puc  
Ced. Prof. 3661745



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
ACTUARÍA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



EXPEDIENTE: TEEC/EXPEDIENTILLO/8/2018

**EXPEDIENTILLO:** TEEC/EXPEDIENTILLO/8/2018.

**PROMOVENTE:** CIUDADANOS ROGELIO ABRAHAM QUIJANO GARCÍA Y JAVIER ANTONIO PEÑA GAMBOA, QUIENES SE OSTENTAN COMO PRESIDENTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE Y CANDIDATO A REGIDOR POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**ACTO IMPUGNADO:** "Negativa de registro y publicación del Registro de Candidato a Regidor por Representación Proporcional para el Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Campeche, Campeche, del ciudadano Javier Antonio Peña Gamboa."

Con esta fecha **doce de junio de dos mil dieciocho**, la Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta al Maestro Victor Manuel Rivero Alvarez, Magistrado Numerario encargado del Despacho de la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, conforme al Acta número 25/2018, de fecha once del mes y año en curso, emitida por el Pleno de este Tribunal Electoral; con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito de fecha once del mes y año en curso y documentación anexa, signado por los ciudadanos Rogelio Abraham Quijano García y Javier Antonio Peña Gamboa, ostentándose como Presidente del Partido Encuentro Social en el Estado de Campeche y Candidato a Regidor por Representación Proporcional del Municipio de San Francisco de Campeche, respectivamente, quienes interponen un medio de impugnación que consiste en un Recurso de Apelación en contra de "*la negativa de registro y publicación del Registro de Candidato a Regidor por Representación Proporcional para el Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Campeche, Campeche, del ciudadano Javier Antonio Peña Gamboa*"; recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día doce de junio del año en curso, a las dieciocho horas con diez minutos. Conste.-

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas".



EXPEDIENTE: TEEC/EXPEDIENTILLO/8/2018

Vista, la cuenta que antecede, el Magistrado Encargado del Despacho de la Presidencia de este Tribunal Electoral, **ACUERDA:** -----

**PRIMERO.** Ténganse por recibido el escrito de cuenta y documentación anexa, agréguese a los autos para que obren como correspondan; intégrese el expediente respectivo, y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de clave **TEEC/EXPEDIENTILLO/8/2018**, con fundamento en los artículos 137 y 138, fracción XV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 633, fracción II, 674, 715 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche, 31, fracciones XIII y XXXV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, consecuentemente: -----

**TERCERO.** Ahora bien; de la simple lectura del escrito del medio de impugnación de los ciudadanos Rogelio Abraham Quijano García y Javier Antonio Peña Gamboa, quienes se ostentan como Presidente del Partido Encuentro Social en el Estado de Campeche y Candidato a Regidor por Representación Proporcional del Municipio de San Francisco de Campeche, respectivamente, señalan que se trata de un medio de Impugnación relativo a un Recurso de Apelación en contra "*la negativa de registro y publicación del Registro de Candidato a Regidor por Representación Proporcional para el Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Campeche, Campeche, del ciudadano Javier Antonio Peña Gamboa*"; dada la especial naturaleza de los medios de impugnación en materia electoral, en los que debe privilegiarse la máxima protección a los derechos fundamentales de contenido político-electoral, con el objeto de salvaguardar y garantizar el ejercicio de tales derechos, sin que las formalidades procesales lleven al extremo de hacerlos nugatorios, lo que implícitamente conlleva a que la autoridad deberá tomar las medidas necesarias para tal efecto, con fundamento en los artículos 1, 631 y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y del análisis de las constancias que obran en los presentes autos; este órgano jurisdiccional advierte que la Autoridad señalada como Responsable no tiene conocimiento del medio de impugnación, al haber sido



EXPEDIENTE: TEEC/EXPEDIENTILLO/8/2018

presentado ante este órgano jurisdiccional electoral, (autoridad diversa), por ende en aras de una justicia pronta y expedita y como ya se señaló, de protección máxima de derechos humanos y en plenitud de jurisdicción, se ordena realizar el trámite previsto en los artículos 666 y 672 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y con fundamento en la siguiente: -----

Tesis XCIX/2002, con el rubro "**MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SE DEBE DAR VISTA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE CUANDO EL ESCRITO DE DEMANDA SE HAYA PRESENTADO ANTE AUTORIDAD RESPONSABLE DIVERSA.**"- De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, y 17, párrafos primero a tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2 y 17, párrafos 1 y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende la obligación para el órgano jurisdiccional encargado de conocer y resolver el medio de impugnación de que se trate, una vez recibida la demanda, remitir copia certificada del medio de impugnación y sus anexos a la autoridad electoral que habiendo sido señalada como responsable de un acto reclamado no tenga conocimiento de ello, por el hecho de que el escrito no se hubiere presentado ante ella sino ante otra también señalada como responsable, para que cumpla con el trámite que se describe en la ley general ya indicada, a efecto de garantizar la defensa de posibles terceros interesados y de integrar debidamente el expediente a fin de contar con todos los elementos necesarios para poder resolver lo que conforme a derecho proceda". -----

**CUARTO.** Por tanto, remítase de inmediato mediante atento oficio, copia certificada del escrito y sus anexos, a la autoridad señalada a continuación como responsable, con fundamento en los artículos 2, 539, 672 y 673, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 146, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral local, y con la finalidad de contar con la documentación necesaria que sirva de base para la actuación de esta autoridad jurisdiccional electoral, **requiérase** a la autoridad señalada como responsable: -----

- **Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, en el domicilio ubicado Avenida Fundadores número 18 entre Avenida Lavalle Urbina y calle Lorenzo Alfaro Alomía en el Área Ah Kim Pech, Sector Fundadores de esta Ciudad.-----

Con copia certificada autorizada del escrito precitado y anexos; para que realice lo siguiente: -----

A). Rinda Informe Circunstanciado en términos del artículo 672, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dentro del término de **cuarenta y ocho horas** siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere la fracción II del artículo 666, de la presente Ley Electoral Local, previsto en



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas".



EXPEDIENTE: TEEC/EXPEDIENTILLO/8/2018

el siguiente inciso **B)** del presente acuerdo, y haga llegar a este órgano jurisdiccional el informe circunstanciado y las constancias pertinentes que considere necesarias relacionadas al acto reclamado. -----

**B).** Haga del conocimiento público el medio de impugnación invocado, mediante cédula de notificación que se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito de medio de impugnación, por un plazo de **setenta y dos horas**, a Terceros Interesados, o a quien así lo considere, que tenga un interés legítimo en la causa y hagan valer lo que a su interés convenga y, remita junto con el Informe Circunstanciado las constancias que al efecto realice con relación a este término, o los escritos que se presenten en su caso. -----

**QUINTO.** Dada la naturaleza jurídica de la materia electoral; **apercíbese** a la citada **autoridad señalada como responsable**, que de no cumplir con lo solicitado por este órgano jurisdiccional se aplicarán las medidas de apremio, contenidas en el artículo 701 de la Ley Electoral en cita; asimismo se le hace saber que en caso de no remitir la documentación requerida dentro del plazo señalado, esta autoridad resolverá el presente medio de impugnación con las constancias que obran en el expediente, a reserva de que se impongan las medidas de apremio que en derecho correspondan. -----

**Notifíquese**, por **Oficio** a la Autoridad Responsable, al **Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, por conducto de su Consejera Presidenta, Maestra Mayra Fabiola Bojorquez González, en el domicilio ubicado en Avenida Fundadores No. 18, entre Av. Lavallo Urbina y calle Lorenzo Alfaro Alomía en el Área Ah Kim Pech, Sector Fundadores de esta Ciudad, y por **Estrados** a los **promoventes** y a los demás interesados, así como en la página electrónica de este órgano jurisdiccional de conformidad con lo dispuesto en los artículos 687,688, 689, 690, 693, y 695, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 167, 169 y 170 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **Cúmplase.** Así lo acordó y firma el ciudadano **Maestro Victor Manuel Rivero Alvarez, Magistrado Numerario Encargado del Despacho de la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche**, ante la Secretaria General de Acuerdos ciudadana Maestra María Eugenia Villa Torres, quien certifica y da fe. Conste. -----

**Maestro Victor Manuel Rivero Alvarez.**  
**Magistrado Numerario Encargado del Despacho de la Presidencia.**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
PRESIDENCIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MEX.



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



**EXPEDIENTE: TEEC/EXPEDIENTILLO/8/2018**

**Maestra María Eugenia Villa Torres**  
**Secretaria General de Acuerdos**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE**

Con esta misma fecha (12 de junio 2018), turno los presentes autos a  
respectiva diligenciación.- Doy fe.- Conste-----



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE**